

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 023

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.S.A. - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL
ARTICULO 1º DE LA LEY TERRITORIAL Nº 273. -

Entró en la sesión de: 5.5-88

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____



Com No 1

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
4 MAY 1988
SEC. 4 No 23 HORA 14.

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ley Territorial N° 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:

1º - El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:

- A) Personal dependiente de la Gobernación del Territorio - Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- B) Honorable Legislatura Territorial.
- C) Concejos Municipales y Municipalidades.
- D) Entes Autárquicos o Descentralizados.
- E) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
- F) Trabajadores independientes y/o cuentapropistas y sus respectivos grupos familiares.
- G) Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial N° 268.

ARTICULO 2º - Los trabajadores comprendidos en los incisos F) y G) del artículo 1º usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios.

ARTICULO 3º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de (60) sesenta días posterior a su sanción.

ARTICULO 4º.- De Forma.


Luis Edelso AUGSBURGER
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

- PROYECTO DE LEY -

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

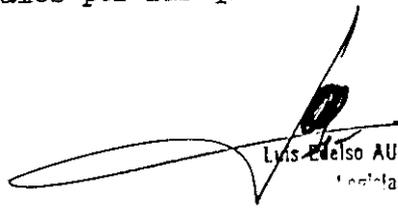
Existen, sin dudas, obligaciones elementales cuyo cumplimiento le compete al Estado, para las que no pueden argumentarse impedimentos insalvables en cuanto a su materialización se refiere.-

Una de ellas, es la consistente en la cobertura de los servicios sociales a todas aquellas personas que deban requerir de la misma en forma integral y sin tener que apelar al poco dignificante procedimiento de acreditar la veracidad de sus necesidades y la imposibilidad de hacer frente a ellas.-

Que, la propuesta que se efectúa tiene, por un lado, apoyo y honda raigambre constitucional y, por el otro, responde a las necesidades de los tiempos por los que atraviezan los trabajadores argentinos en general y los fueguinos en particular, a la vez que es coincidente con la moderna tendencia, de aplicación mundial, de imponer al Estado, como una de sus funciones irrenunciables e indelegables la prestación de los servicios de seguridad social.-

A nadie escapa que en el Territorio existen gran cantidad de personas que llevan a cabo sus tareas en forma independiente o lo que, normalmente y habitualmente se ha dado en denominar "cuenta-propistas" (cloaquistas, plomeros, electricistas, etc.), cuyos ingresos mensuales lejos están de poder dar satisfacción a la cobertura del trabajador y su grupo familiar cuando éste existiere, de las contingencias sociales por las que tuviere que atravesar.-

////////////////////


Luis Etelso AUGSBURGER
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

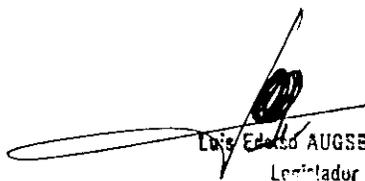
LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

////// La cobertura del I.S.S.T. ha de ser total y en igualdad de condiciones a las que se prestan respecto de los afiliados obligatorios. Las obligaciones del beneficiario serán el correlato de lo expresado precedentemente, es decir, tendrán a su cargo, el cumplimiento de los aportes en idéntico porcentual a los afiliados antes referidos.--

La reglamentación de la presente ley tendrá especialmente en cuenta la determinación de los respectivos grupos familiares, -- del monto máximo de ingresos denunciado como tope para acceder a los beneficios, el procedimiento a los fines de las declaraciones juradas pertinentes y todo lo tendiente a darle a la presente normativa la agilidad y practicidad que la situación de fondo impone.--

Por los fundamentos vertidos, y los que oportunamente se habrán de sumar, solicito la aprobación del proyecto de ley que se pone a consideración de esta Honorable Cámara.--


Luis Edmundo AUGSBURCHER
Legislador